

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

**RESOLUCIÓN No.SMV 065 -20**  
**(de 20 de febrero de 2020)**

La Superintendencia del Mercado de Valores  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de imponer las sanciones que establece la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, la Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Emisores o a quien supla en su ausencia, imponer sanciones que establece la Ley del Mercado de Valores, en casos de entrega tardía de Estados Financieros, Informes y/o Reportes que deben ser entregados periódicamente a la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá;

Que el Acuerdo No.8-2018 de 19 de diciembre de 2018, la Superintendencia del Mercado de Valores adoptó el uso de formatos y formularios para la presentación de informes de emisores y sociedades de inversión ante la Superintendencia, así como su periodicidad;

Que el Artículo Quinto del Acuerdo No.8-2018 de 19 de diciembre de 2018, establece las sanciones por la mora en la presentación de los Reportes, Documentos o Información Financiera, a través del Sistema Electrónico de Remisión de Información (SERI), realizados por emisores o sociedades de inversión, una vez finalizado el plazo de entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, el cual adoptó criterios para la imposición de multas administrativas por la mora en la presentación de Estados Financieros e Informes a la Superintendencia del Mercado de Valores a cargo de personas registradas o sujetas a reporte;

Que de conformidad con el Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, la mora en la presentación de Informes y Estados Financieros a la Superintendencia del Mercado de Valores a cargo de los emisores y sociedades de inversión registrados se sancionará acumulativamente así:

- a) Multa de CINCUENTA BALBOAS (B/.50.00) por día, durante los primeros diez (10) días hábiles de mora;
- b) Multa de CIEN BALBOAS (B/.100.00) por día, durante los siguientes diez (10) días hábiles de mora;
- c) Multa de CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/.150.00) por día, durante los siguientes días hábiles de mora, hasta un máximo de TRES MIL BALBOAS (B/.3,000.00) por informe moroso.

Que los plazos para la remisión del Informe de Actualización Trimestral, el Formulario F-3-Registro de Valores Vigentes del emisor y el Formulario F-4-Resumen Financiero, correspondientes al período terminado al 30 de septiembre de 2019, vencieron el 2 de diciembre de 2019;

Que el 5 de diciembre de 2019, la Dirección de Emisores, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 53 del Decreto Ejecutivo No.126 de 16 de mayo de 2017, remitió correo electrónico al emisor **TCG Merchant Group, Inc. (antes First Factoring, Inc.)**, a fin que diese las explicaciones por la mora en la remisión del Informe de Actualización Trimestral, y los Formularios F-3-Registro de Valores Vigentes del Emisor y F-4-Resumen Financiero, todos, correspondientes al periodo terminado al 30 de septiembre de 2019;



Que el emisor **TCG Merchant Group, Inc. (antes First Factoring, Inc.)**, presentó su Informe de Actualización Trimestral correspondiente al periodo terminado al 30 de septiembre de 2019, el 10 de diciembre de 2019, acumulando cinco (5) días hábiles de mora en su presentación;

Que el emisor **TCG Merchant Group, Inc. (antes First Factoring, Inc.)**, presentó el Formulario F-3 Registro de Valores Vigentes del Emisor, correspondiente al periodo terminado al 30 de septiembre de 2019, el 7 de enero de 2020, acumulando veintiún (21) días hábiles de mora;

Que a la fecha, el emisor **TCG Merchant Group, Inc. (antes First Factoring, Inc.)**, no ha presentado el Formulario F-4 Resumen Financiero correspondiente al periodo terminado el 30 de septiembre de 2019, acumulando más de 30 días hábiles en cuanto a su presentación;

Que el emisor **TCG Merchant Group, Inc. (antes First Factoring, Inc.)**, no ha proporcionado las explicaciones por la mora en la presentación del Informe de Actualización Trimestral así como tampoco por la mora en la presentación de los Formularios F-3 Registro de Valores Vigentes del Emisor y F-4 Resumen Financiero, todos correspondientes al periodo terminado al 30 de septiembre de 2019;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones;

#### RESUELVE:

**Artículo Primero:** Imponer a **TCG Merchant Group, Inc. (antes First Factoring, Inc.)**, multa de Cuatro Mil Novecientos Balboas (B/4,900.00), por la mora de cinco (5) días hábiles en la presentación de su Informe de Actualización Trimestral, veintiún (21) días hábiles de mora en la presentación del Formularios F-3-Registro de Valores Vigentes del emisor y más de treinta días hábiles en la presentación del Formulario F-4-Resumen Financiero, todos correspondientes al período terminado el 30 de septiembre de 2019, cuyos plazos para su presentación vencieron el 2 de diciembre de 2019.

**Artículo Segundo:** Se hace de conocimiento al emisor **TCG Merchant Group, Inc. (antes First Factoring, Inc.)**, que el artículo 1 del Acuerdo No.8-2005, adicionalmente, dispone que transcurridos sesenta (60) días hábiles contados a partir de la mora en la entrega de sus Informes de Actualización, se procederá a la suspensión de la autorización para oferta pública y negociación de los valores registrados en esta Superintendencia.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

**Fundamento Legal:** Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus leyes reformativas; Acuerdo No.2-2000 de 28 de febrero de 2000; Acuerdo No.8-2000 de 22 de mayo de 2000; Acuerdo No.18-2000 de 11 de octubre de 2000; Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, con sus respectivas modificaciones, Acuerdo No.8-2018 de 19 de diciembre de 2018, Decreto Ejecutivo No.126 de 16 de mayo de 2017 y Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**Yolanda G. Real S.**  
**Director de Emisores**